



**IEESFORD**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**008-SAI-2016**

**Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día viernes veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [redacted] presentada a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día lunes quince de agosto de dos mil dieciséis, por [redacted] por medio de la cual requiere: *“Solicito conocer el número de funcionarios diplomáticos de carrera que han sido: (i) suspendidos de su cargo; y (ii) destituidos, desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de recepción de la presente, detallándose el nombre del funcionario, el cargo que ostentaba, el motivo de sus suspensión o destitución, y la fecha en la que ocurrió tal suspensión o destitución”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información sobre el número de funcionarios diplomáticos de carrera que han sido suspendidos de su cargo; y destituidos, desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de recepción de la presente.
- VI. En cuanto a la información solicitada, si bien el artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; no obstante, a partir de la información manejada por Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD, y en cumplimiento de la

función y orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 letra c) y 68 de la LAIP, la Oficial de Información sugiere al solicitante avocarse a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener la información que se requiere.

VII. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información solicitada está sujeta a los artículos antes mencionados, no se puede proceder a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VIII. En virtud de lo anterior y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día lunes quince de agosto de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED]
2. *Declárase* improponible los dos requerimientos contenidos en la solicitud de acceso a la información.
3. *Oriéntese* al Señor [REDACTED] a que se avoque a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

  
Claudia María Samayoa Herrera



**Oficial de Información**  
**Instituto Especializado de Educación Superior**  
**para la Formación Diplomática**  
**IEESFORD**